udp UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

RESOLUCIÓN Nº 268/2025

Santiago, 26 de junio de 2025.

VISTOS:

1.- La necesidad de incorporar a los programas de posgrado y educación continua en el Reglamento de Ayudantes y Tutores.
2.- La propuesta efectuada por la Dirección General de Posgrado y Educación Continua.
3.- La opinión favorable de la Dirección Jurídica de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 13 N°13 del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1.- Aprobar las modificaciones al Reglamento de Ayudantes y Tutores, en adelante, "Reglamento de Ayudantías y Tutorías", cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2.- Las modificaciones realizadas entrarán en vigencia a contar de esta fecha.

Regístrese y comuníquese.

DANAE DE LOS RIOS ESCOBAR
VICERRECTORA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
VICERRECTORA ACADÉMICA

DISTRIBUCIÓN:
Vicerrectoría de Investigación e Innovación, Vicerrectoría Económica y de Administración, Secretaría General, Direcciones Generales, Decanatos, Direcciones de Unidades Académicas de Pre y Posgrado, Dirección de Asuntos Estudiantiles y Dirección de Registro y Certificación.

REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS Y TUTORÍAS

Aprobado por Resolución de Vicerrectoría Académica Nº 07/2008 de fecha 4 de abril de 2008.
Modificado por Resolución de Rectoría Nº 35/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016.
Modificado por Resolución de Rectoría Nº 28/2019 de fecha 30 de julio de 2019.
Modificado por Resolución de Vicerrectoría Académica Nº 217/2022 de fecha 12 de mayo de 2022.
Modificado por Resolución de Vicerrectoría Académica Nº XX/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

I. Fundamentos y definiciones

Artículo 1

Las ayudantías y tutorías tienen como objetivo fundamental aportar al proceso de formación de los y las estudiantes de la Universidad. Se entiende también que la ayudantía y la tutoría constituyen un espacio de formación donde se desarrollan conocimientos, destrezas y habilidades vinculadas al ejercicio de la docencia, investigación, innovación y creación, al acompañamiento a pares y al apoyo a procesos de gestión académica.

Artículo 2

Se entiende por ayudante a aquella persona que, teniendo la calidad de estudiante de pre o posgrado, o bien, encontrándose licenciada o titulada, realiza labores de apoyo a la tarea docente, de investigación u otros servicios de tipo académico y/o administrativo dentro de la universidad.

Los tipos de ayudantes son:

Ayudante de docencia: realiza funciones relativas a la comprensión de conceptos, desarrollo de ejercicios, análisis bibliográfico, supervisión de controles y/o pruebas, corrección de ejercicios, realización de clases o talleres, revisión de controles y otras evaluaciones bajo la guía y supervisión directa del profesor/a responsable, según las definiciones que para estos efectos tiene cada programa.

Ayudante de investigación, innovación y creación: realiza funciones de apoyo y tareas en directa relación con el proceso de investigación, innovación y/o creación que lleva a cabo un o una académica o programa de la Universidad.

Ayudante de servicios: realiza funciones de apoyo a la gestión en alguna unidad administrativa o académica de la Universidad, como Bibliotecas, Dirección de Admisión, Dirección de Asuntos Estudiantiles, entre otras.

Artículo 3

Se entiende por tutor/a a aquella persona que, teniendo la calidad de estudiante de pregrado o posgrado, o bien, encontrándose ya licenciada o titulada, realiza funciones de orientación, apoyo académico, inducción o monitoreo tendientes a facilitar la inserción académica, profesional y/o social de los y las estudiantes UDP.

Artículo 4

Se establecen dos categorías generales de ayudante docente, las cuales son Novel y Senior. Será ayudante docente novel quien cuente con conocimiento y/o experiencia inicial, mientras que será ayudante senior quien cuente con conocimiento y/o experiencia en la tarea.

Cada unidad académica o programa deberá contar con un procedimiento de categorización de ayudantes docentes. Esta categorización deberá considerar, al menos, los siguientes criterios:

a.- Nivel de formación;
b.- Amplitud y/o grado de dificultad de las funciones que desempeña;
c.- Experiencia previa en general y en la actividad en particular que desarrolla;
d.-Evaluaciones previas de su labor como ayudantes.

La categorización asignada no podrá ser trasferible entre unidades académicas, ni tampoco podrá ser modificada durante el semestre o periodo académico en ejercicio. Esta podrá ser modificada desde el siguiente periodo académico.

Esta categorización no aplicará a quienes desarrollen ayudantías de investigación, innovación y creación y de servicios, ni a quienes realicen tutorías, cuyas tareas y funciones dependerán del concurso que se realice para su selección.

La convocatoria a dichas ayudantías y tutorías deberá incluir explícitamente las funciones a realizar, horas de dedicación, plazo de duración, y honorarios o beneficios a percibir.

II. Requisitos y Selección

Artículo 5

Podrán postular a ayudantías y/o tutorías los y las estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Diego Portales, y personas que sean licenciadas o tituladas, tanto de la Universidad Diego Portales como de otras instituciones.

El estudiantado de pregrado o posgrado que postule a ayudantías o tutorías deberán cumplir con, al menos, los siguientes requisitos:

a.- Ser estudiante regular de la Universidad Diego Portales;
b.- No haber sido sancionado o sancionada por un comité de ética u otra instancia reglamentaria equivalente;
c.- No haber sido sancionado o sancionada por el reglamento de convivencia estudiantil; la normativa de prevención y sanción de conductas de discriminación, violencia sexual y de género u otra normativa universitaria;

En el caso de la postulación a ayudantías de docencia y/o tutorías académicas, además deberán cumplir con, al menos, los siguientes requisitos:

a.- No haber incurrido en alguna de las causales de eliminación académica UDP en al menos los

últimos dos semestres anteriores a la postulación y/o selección;
b.- En pregrado, encontrarse, al menos, en el 50% superior del ranking académico de la carrera o programa que cursa al momento de la postulación;
c.- Otros requisitos académicos definidos por la unidad o programa en su respectivo proceso de búsqueda y selección, los que deberán ser comunicados en la convocatoria respectiva.

Las personas licenciadas o tituladas, tanto de la Universidad Diego Portales[1] como de otras instituciones, que postulen a ayudantías o tutorías, deberán cumplir con, al menos, los siguientes requisitos:

a.- Contar con un grado académico o título profesional pertinente a la actividad principal de la ayudantía;
b.- Demostrar un desempeño académico destacado en su unidad académica de origen;
c.- En caso de haber cursado estudios en la Universidad Diego Portales, deberá acreditar no haber tenido sanción por alguno de los reglamentos de la universidad;
d.- Otros requisitos académicos definidos por la unidad.

Artículo 6

En pregrado, el programa o carrera solo podrá seleccionar ayudantes y tutores/as con licenciatura o título profesional, cuando el nivel de desempeño requerido o el área de desempeño no pueda ser cubierto por estudiantes de pregrado de la Universidad, o bien cuando las funciones a desempeñar lo ameriten justificadamente.

En posgrado, el programa solo podrá seleccionar ayudantes y tutores/as con posgrado o especialidad de alguna otra institución, cuando no existan graduados/titulados de los programas impartidos, cuando el área de desempeño no pueda ser cubierto por estudiantes de posgrado de la Universidad, o bien cuando las funciones a desempeñar lo ameriten justificadamente.

Artículo 7

El proceso de selección de ayudantes y tutores/as deberá ser coordinado por la unidad o programa a cargo, la que deberá diseñar procesos de selección que cumplan con criterios de calidad y transparencia, que incluyan el concurso público de antecedentes.

Las vacantes para ejercer funciones de ayudante y/o tutor o tutora deberán ser difundidas de manera amplia, transparente y oportuna, asegurando que puedan postular todos los y las estudiantes interesados. La difusión de la postulación recaerá en la unidad o programa a cargo.

Los criterios de selección deberán propender a diversificar la asignación de ayudantías y/o tutorías con el fin de expandir la oportunidad formativa asociada a esta experiencia, sin que ello signifique mermar la calidad de éstas.

[1] Para postular, un licenciado o titulado UDP deberá haber obtenido su certificación el semestre anterior al ejercicio de la ayudantía o tutoría.

III. Permanencia, preparación y evaluación

Artículo 8

Los y las estudiantes de pregrado y/o posgrado UDP que ejerzan labores como ayudantes de docencia podrán ejercer la función en una misma asignatura hasta por cuatro semestres consecutivos. En pregrado, de manera extraordinaria, el/la profesor/a a cargo de la asignatura podrá solicitar la extensión de esta función por hasta dos semestres adicionales, acreditando el buen desempeño del/la ayudante ante la unidad académica o programa a cargo de la asignatura.

En pregrado, los/as ayudantes de docencia con licenciatura o título profesional podrán ejercer la función en una misma asignatura hasta por ocho semestres consecutivos. De manera extraordinaria, el profesor/a encargado de la asignatura podrá solicitar la extensión de esta función por hasta dos semestres, acreditando su buen desempeño ante la unidad académica o programa a cargo de la asignatura.

Quienes desempeñen la función de ayudantes de docencia podrán realizar ayudantía en un máximo de dos asignaturas o hasta en cuatro secciones de ayudantía simultáneas al semestre. Ese máximo considera la suma de ayudantías realizadas en cualquier unidad académica de la Universidad.

La unidad académica y el profesor/a responsable de la asignatura deberán estimar el tiempo de trabajo presencial y no presencial de su ayudante, tutor/a y velar por que el tiempo de dedicación de quienes ejercen esta función en calidad de estudiantes regulares de la Universidad Diego Portales sea compatible con sus actividades académicas.

Artículo 9

Ayudantes y tutores o tutoras deberán recibir orientación e inducción antes de iniciar su función en docencia, investigación, innovación, creación o servicio. Deberán participar en las actividades de preparación definidas por la unidad académica, en coordinación con la Vicerrectoría Académica.

Artículo 10

Quien ejerza como ayudante y/o tutor/a, para mantenerse en sus funciones, deberá:

a.- No haber sido sancionado o sancionada por un comité de ética u otra instancia reglamentaria equivalente, o por el reglamento de convivencia estudiantil, normativa de prevención y sanción de conductas de discriminación, violencia sexual y de género o cualquier otra normativa universitaria que les resulte aplicable;
b.- Cumplir con todas las exigencias que le demanden las labores definidas;
c.- Mantener un rendimiento académico de nivel y acorde con la labor de ayudantía o tutoría; y,
d.- Participar en las actividades de formación pedagógica definidas por su unidad académica o por la Vicerrectoría Académica.

La permanencia de ayudantes y tutores o tutoras que sean estudiantes de pregrado o posgrado UDP se sujetará, además, a la mantención de la calidad de estudiante regular.

Artículo 11

Cualquier conducta de un/a estudiante en su calidad de ayudante, tutor o tutora que vicie o tienda a viciar un proceso de evaluación o cualquier actividad de carácter académico o de gestión asociada a su labor, deberá ser revisada por un comité de ética de su facultad o unidad académica.

Ayudantes y/o tutores/as podrán concurrir a la audiencia a la que se le cite, con asistencia o representación para su defensa por un estudiante de la Universidad. El comité de ética establecerá las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: (1) amonestación oral; (2) amonestación escrita; (3) suspensión permanente de su función como ayudante o tutor/tutora ; (4) suspensión por un semestre o año académico o (5) expulsión de la Universidad.

Cuando se sancione al ayudante, tutor/a con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría Académica en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación.

Si se acoge la solicitud del ayudante o tutor, la Vicerrectoría Académica podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría Académica no será susceptible de ulterior recurso. Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar la solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría Académica, deberán ser informadas a la Dirección de Registro y Certificación.

Ayudantes o tutores/as expulsadas por conductas que vicien los procesos de evaluación académica no podrán volver a ingresar a la Universidad.

En el caso de ayudantes y tutores/as que no sean estudiantes de la Universidad, se aplicarán las sanciones (1), (2) y (3) mencionadas en este mismo artículo.

Artículo 12

Las unidades académicas y administrativas que cuenten con ayudantes y tutores o tutoras podrán definir procedimientos de evaluación de su desempeño, los que serán informados a quienes ejerzan la función antes de que inicien su labor. La evaluación deberá considerar antecedentes objetivos, sustantivos y verificables respecto de su quehacer.

Será obligación de quien esté a cargo de ayudantes y/o tutores/as informar los resultados de su evaluación, orientando acciones para mejorar y potenciar su desempeño. Esta evaluación deberá ser considerada en procesos de postulación sucesivos.

Artículo 13

La labor de ayudantes y/o tutores/as deberá ser supervisada directamente por quien esté a cargo del curso, proyecto o proceso administrativo en donde se involucren. A su vez, se deberá retroalimentar su labor con el fin de orientar y mejorar su desempeño.

La unidad académica deberá designar un encargado o encargada de la coordinación de los y las ayudantes de docencia y de los y las tutoras académicas, que deberá velar por la calidad de su labor, entrenamiento y evaluación, entre otros aspectos relevantes.

Artículo 14

Ayudantes y/o tutores, sean internos o externos, podrán ser suspendidos de sus funciones de existir una denuncia que derive en una investigación sobre conductas que atenten contra los principios y reglamentos universitarios, mientras dure la investigación de que se trate. Además de la suspensión, las unidades académicas podrán aplicar las medidas que consideren necesarias para garantizar un buen desarrollo de las actividades académicas que puedan verse afectadas por procedimientos de esta naturaleza.

IV. Beneficios

Artículo 15

Estudiantes de pre y posgrado de la Universidad que ejerzan como ayudantes de docencia, investigación, innovación y creación, así como ayudantes de servicios y tutores o tutoras, podrán acceder a los siguientes beneficios:

a.- Acceso a las actividades de perfeccionamiento en docencia ofrecidos por la unidad o programa y/o Universidad;
b.- Derecho a una retribución monetaria según las definiciones de la unidad académica o administrativa y de la categoría de ayudante de docencia que se le haya asignado;
c.- Derecho a recibir orientación por parte de quien esté a cargo de su supervisión, tanto en lo relativo a las tareas y funciones asociadas a la ayudantía, como en otras que pudiesen impulsar su formación académica;
d.- Préstamos de material de la red de bibliotecas por un plazo mayor;
e.-Otros que defina la unidad académica y aprueben las Vicerrectorías involucradas.

En el caso de ayudantes de investigación, innovación o creación y de servicios, y tutores o tutoras, su retribución se deberá establecer en el proyecto o actividad al cual se adscriba.

Una vez finalizada su función, ayudantes y tutores o tutoras, podrán solicitar un certificado a la unidad académica o administrativa que acredite las labores desempeñadas.

Artículo 16

Los programas podrán contar con ayudantes ad-honorem. Este tipo de ayudante desarrollará tareas vinculadas a docencia, investigación, innovación y/o creación. Los y las ayudantes ad-honorem desarrollarán voluntariamente tareas para un profesor o profesora. Percibirán todos los beneficios indicados en el Artículo 15, con excepción de la retribución monetaria. Su proceso de postulación y selección deberá ser competitivo y transparente.

V. Relación Contractual con la Universidad

Artículo 17

La ayudantía o tutoría no constituye un contrato de dependencia laboral con la Institución. Cuando corresponda, quienes ejerzan labores de ayudantía o tutoría deberán recibir una retribución acorde

a su categoría, la complejidad de su tarea y las horas de dedicación a su labor. Los montos o escalas de retribución económica para los ayudantes de docencia se fijarán anualmente por resolución de la Vicerrectoría Económica y de Administración.

Artículo 18

La modalidad de contratación de ayudantes docentes y tutores o tutoras deberá regirse conforme a las políticas y normas de la Universidad.

Artículo 19

En el marco de esta normativa, las unidades académicas o programas podrán desarrollar y/o perfeccionar sus normas o procedimientos de ayudantías y tutorías atendiendo a sus especificidades y para mejorar la ejecución de las reglas y principios contenidos en este reglamento.

En caso de contradicción de las normas de una unidad de académica con este reglamento general, primará esta política como norma de mayor jerarquía.

Artículo 20

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, y relacionadas con este, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, previa consulta con la Secretaría General.